

sus actos inconstitucionales, él vendrá á pedirles cuenta de su conducta criminal, y á hacer efectiva la responsabilidad en que hayan incurrido.

La severidad desarrollada hace doscientos años por la ley inglesa castigando á los que cometian el delito de detencion arbitraria, es, no hay que dudarlo, una de las causas que en ese afortunado país han contribuido á hacer tan respetable, como hoy lo es, la libertad individual. ¿No aprovecharán nuestros legisladores esa leccion que nos da la historia de los pueblos que de verdad han querido ser libres? ¿No imitarán el rigor con que Cárlos II hizo imposibles en Inglaterra los ataques á la libertad, destituyendo á las autoridades responsables, inhabilitándolas para obtener *empleos de confianza ó de lucro*, negándoles hasta la esperanza del indulto? Sábía como aquella ley fué, grave como el mal de la impunidad de las autoridades arbitrarias lo es, y alarmante como se presenta ya el aumento que los amparos van teniendo, debemos esperar que nuestros legisladores se apresuren á remediar prontamente ese mal.

XXV

CONCLUSION.

He llegado por fin al término de mi tarea: aunque difícil y superior con mucho á mis fuerzas, la emprendí y he llevado á cabo, hasta donde ellas se me han agotado, sostenido por el deseo de servir á mi país. Si este Ensayo contribuye de algun modo á mejorar el *juicio de amparo*; si él comienza siquiera á satisfacer la ya ingente necesidad de que nuestra jurisprudencia constitucional repose en principios fijos y no fluctúe más al impulso de los intereses transitorios de la actualidad; si él convence á todos los mexicanos, sin excepcion de partidos, de la excelencia de un recurso muy superior al inglés, y realiza el concurso de todas las inteligencias, de todas las voluntades en el afianzamiento de una institucion que siempre asegura el goce de derechos valiosísimos y que aun en los tiempos de turbulencia protege á los vencidos y evita los excesos de los vencedores; si él hace confesar á los extranjeros que México, á pesar de sus inmerecidas desgracias, toma tambien la iniciativa en el pro-

greso científico y social y que su Constitución de 1857 ha desarrollado y perfeccionado la grande institucion de la *Charta Magna*, el *Writ of habeas corpus*, que es la gloria de Inglaterra, el orgullo de los Estados-Unidos, la envidia de Francia, la aspiracion de los países cultos, mi penoso trabajo quedará con usura compensado.

Muy lejos estoy de creer que mi obra sea perfecta: tengo, por el contrario, persuasion íntima de que abunda en defectos de toda clase. Aunque he hecho un estudio asídúo de las legislaciones extranjeras que he debido consultar, imposible es que el tiempo que á él he dedicado, y que el deber me ha dejado libre, haya bastado para familiarizarme con ellas. Sin haber apurado ni con mucho las graves cuestiones que he tratado, sin haber profundizado lo bastante las dificultades del derecho constitucional, es seguro que en las teorías que he expuesto, en las opiniones que he defendido, debo de haber incurrido en errores, no obstante mi afan en procurar el acierto.

Yo he hecho lo que á mi insuficiencia ha sido dable: toca á personas más capaces, queda reservado á juriconsultos, á publicistas más competentes que yo, realizar una empresa que, si el patriotismo no me la hubiera inspirado, seria en mí censurable, por audaz. Que venga la discusion sobre estas importantes cuestiones y con ella la luz que descubra todos mis errores; si sobre las ruinas de mi obra se levanta el edificio de nuestra jurisprudencia constitucional, á cuya sombra México sea grande y feliz, la única pretension que al escribirla he tenido, quedará por completo satisfecha.

APENDICE